



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTOS NACIONALES

ARTÍCULO ACTUAL	PRPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 8. Deberes. En cumplimiento de su objetivo, la Cámara Colombiana de la Construcción tiene, entre otros que determine la Asamblea Nacional de Afiliados o la Junta Directiva Nacional, los siguientes deberes:</p> <p>c) Promover la observancia de la moral y de las buenas costumbres en el sector de la construcción y velar por el sano desempeño de la contratación pública.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Deberes. En cumplimiento de su objetivo, la Cámara Colombiana de la Construcción tiene, entre otros que determine la Asamblea Nacional de Afiliados o la Junta Directiva Nacional, los siguientes deberes:</p> <p>c) Promover la observancia de la buena fe, transparencia, legalidad, responsabilidad, respeto y la solidaridad en el sector de la construcción, como valores que caracterizan la conducta empresarial de sus afiliados.</p>	<p>Se busca armonizar los Estatutos Nacionales con los valores establecidos en el decálogo de buenas prácticas.</p>
<p>ARTÍCULO 23. Composición. La Junta Directiva Nacional de la Cámara Colombiana de la Construcción estará integrada por:</p> <p>a) Un delegado nombrado por cada regional o seccional cuyo número total de afiliados no alcance a representar el 6% sobre el total de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional.</p> <p>b) Delegados nombrados por las regionales y por las seccionales cuyo número total de afiliados represente</p>	<p>ARTÍCULO 23. Composición. La Junta Directiva Nacional de la Cámara Colombiana de la Construcción estará integrada por:</p> <p>a) Un delegado nombrado por cada regional o seccional cuyo número total de afiliados no alcance a representar el 6% sobre el total de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional.</p> <p>b) Delegados nombrados por las regionales y por las seccionales cuyo número total de afiliados represente el 6% o más sobre el total de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional, a razón de uno por cada 6% y fracción sobre la cifra resultante de restar del total</p>	<p>1. Con el fin de que el número de delegados de cada regional y seccional se determine con información reciente, se plantea la propuesta de establecer los delegados de acuerdo con la información que se tenga registrada hasta el 31 de enero. Esta fecha de corte se propone para que cuando las regionales empiecen a hacer sus primeras asambleas ya conozcan el número de delegados ante la Junta Directiva Nacional a los que tienen derecho.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTOS NACIONALES

<p>el 6% o más sobre el total de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional, a razón de uno por cada 6% y fracción sobre la cifra resultante de restar del total de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional los afiliados de las regionales y/o seccionales que no alcancen a representar el 6%. La Gerencia Regional o Seccional según el caso, debe informar por escrito a la Presidencia Nacional los nombres de los delegados designados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la respectiva designación.</p> <p>c) Seis (6) delegados nacionales elegidos a título personal en el marco de la Asamblea realizada en el Congreso Colombiano de la Construcción, de acuerdo con lo señalado en el literal m del artículo 18 de estos estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser integrante de la Junta Directiva Nacional es requisito indispensable ser afiliado o hacer parte en forma permanente de una firma afiliada en un alto nivel directivo con capacidad de representación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrán ser integrantes de la Junta Directiva Nacional los funcionarios de la Presidencia Nacional, de las Regionales o las Seccionales</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de la Junta Directiva Nacional se denominarán delegados.</p>	<p>de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional los afiliados de las regionales y/o seccionales que no alcancen a representar el 6%. La Gerencia Regional o Seccional según el caso, debe informar por escrito a la Presidencia Nacional los nombres de los delegados designados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la respectiva designación.</p> <p>c) Seis (6) delegados nacionales elegidos a título personal en el marco de la Asamblea realizada en el Congreso Colombiano de la Construcción, de acuerdo con lo señalado en el literal m del artículo 18 de estos estatutos</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser integrante de la Junta Directiva Nacional es requisito indispensable ser afiliado o hacer parte en forma permanente de una firma afiliada en un alto nivel directivo con capacidad de representación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrán ser integrantes de la Junta Directiva Nacional los funcionarios de la Presidencia Nacional, de las Regionales o las Seccionales</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de la Junta Directiva Nacional se denominarán delegados.</p>	<p>2. Se sugiere incluir la aclaración respecto de a quién pertenece el lugar en la Junta Directiva cuando ha sido elegido representante de una persona jurídica, para efectos de saber cómo se procede a llenar ese lugar cuando la persona natural se desvincula de la empresa y cuando la empresa se desafilia del gremio.</p>
--	---	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTOS NACIONALES

<p>representación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrán ser integrantes de la Junta Directiva Nacional los funcionarios de la Presidencia Nacional, de las Regionales o las Seccionales</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de la Junta Directiva Nacional se denominarán delegados.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. En los casos en que la respectiva regional o seccional cuente con un solo delegado ante la Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva Regional o Seccional podrá designar un delegado suplente único de entre sus miembros por el período respectivo de la Junta Nacional, quien lo reemplazará en su ausencia.</p> <p>Para efectos de formalizar la representación del delegado suplente, la Gerencia regional o seccional deberá notificar por escrito a la Presidencia Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. La asistencia del delegado suplente se computará para efectos del cumplimiento</p>	<p>PARÁGRAFO CUARTO. En los casos en que la respectiva regional o seccional cuente con un solo delegado ante la Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva Regional o Seccional podrá designar un delegado suplente único de entre sus miembros por el período respectivo de la Junta Nacional, quien lo reemplazará en su ausencia.</p> <p>Para efectos de formalizar la representación del delegado suplente, la Gerencia regional o seccional deberá notificar por escrito a la Presidencia Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. La asistencia del delegado suplente se computará para efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia del delegado principal ante la Junta Directiva Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. Para efectos de determinar el número de delegados ante la Junta Directiva Nacional que le corresponde a cada regional y seccional, se tendrá en cuenta el número de afiliados registrados por las Regionales y Seccionales con corte al 31 de enero del respectivo año, en la base de datos oficial de afiliados adoptada por la Presidencia Nacional.</p>	
---	---	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTOS NACIONALES

<p>del porcentaje mínimo de asistencia del delegado principal ante la Junta Directiva Nacional.</p>	<p>PARÁGRAFO SÉPTIMO. En el evento que la persona designada por una empresa afiliada que haga parte de la Junta Directiva Nacional en calidad de Delegado Regional pierda su vinculación con la referida empresa, no procede el reemplazo automático de la persona por parte de la empresa. En este caso, la Regional o Seccional debe designar un nuevo Delegado Regional ante la Junta Directiva Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO OCTAVO: En el evento que la persona designada por una empresa afiliada que haga parte de la Junta Directiva Nacional en calidad de Delegado Nacional pierda su vinculación con la referida empresa, lo reemplazará el candidato del sector que lo hubiera seguido en votación en la elección, quién asumirá el cargo por el periodo restante. En caso de no haberse postulado más candidatos por el sector, el cupo quedará vacante hasta tanto se lleve a cabo una nueva elección en la asamblea nacional de afiliados que se realiza en el marco del Congreso Colombiano de la Construcción.</p> <p>PARÁGRAFO NOVENO: En el evento que una empresa que haga parte de la Junta Directiva Nacional en calidad de Delegado Nacional se desafilie del gremio, se procederá de la misma manera que en el parágrafo octavo del presente</p>	
---	--	--



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ESTATUTOS NACIONALES**

	artículo.	
<p>ARTÍCULO 30. Funciones de la Junta Directiva Nacional. Las funciones de la Junta Directiva Nacional son:</p> <p>e) Reglamentar, promover y aprobar la conformación o creación de nuevas Regionales, aprobar sus estatutos y sus cambios, autorizar su funcionamiento usando la marca CAMACOL y fijar la contribución mensual a la Presidencia Nacional, sin que en ningún caso esta pueda ser inferior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>y) Autorizar la conformación del Comité de Ética.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Funciones de la Junta Directiva Nacional. Las funciones de la Junta Directiva Nacional son: (...)</p> <p>e) Reglamentar, promover y aprobar la conformación o creación de nuevas Regionales, aprobar previo a su adopción sus estatutos y sus modificaciones, autorizar su funcionamiento usando la marca CAMACOL y fijar la contribución mensual a la Presidencia Nacional, sin que en ningún caso esta pueda ser inferior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)</p> <p>f) Emitir concepto favorable o no, sobre la solicitud de disolución y liquidación que presenten las regionales, antes de ser aprobada por la respectiva Asamblea Regional de Afiliados. (...)</p> <p>y) Autorizar la conformación del Comité de Ética y reglamentar su funcionamiento.</p>	<p>1. Es necesario establecer que la aprobación que imparte la Junta sobre los estatutos de las nuevas regionales debe darse de manera previa a su adopción por parte de las asambleas o juntas regionales.</p> <p>2. Se incluye un nuevo literal en el que se le da a la Junta la facultad de decidir sobre la liquidación de las regionales, con el fin de propender por la unidad y representatividad del gremio en las diferentes zonas del país.</p> <p>3. Ampliar el alcance de las funciones que cumple respecto del Comité de Ética, ampliándolo a la reglamentación de su funcionamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 38. Disolución. La disolución de CAMACOL deberá ser acordada por la Asamblea Nacional de Afiliados, especialmente convocada para el efecto con treinta (30) días</p>	<p>ARTÍCULO 38. Disolución. La Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL, se disolverá por las causales descritas en el artículo 39 y deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional de Afiliados,</p>	<p>Se ajusta el artículo dado que se adiciona un nuevo artículo que establece las causales de disolución del gremio.</p>



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ESTATUTOS NACIONALES**

<p>calendario de antelación, debiendo estar presentes en la sesión al menos la mitad de los afiliados activos y contar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los presentes. Decretada la disolución de CAMACOL, la liquidación la practicará el liquidador nombrado por la Asamblea Nacional bajo la vigilancia de la Junta Directiva Nacional. Se cumplirán por analogía las disposiciones relativas a la liquidación de las sociedades comerciales. Terminada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedaren bienes, estos se donarán a aquellas entidades de carácter social sin fines de lucro que la entidad hubiere constituido y que existan en ese momento, en caso de no existir estas, se donarán a aquellas entidades que determine la Asamblea General de Afiliados</p>	<p>especialmente convocada para el efecto con treinta (30) días calendario de antelación, debiendo estar presentes en la sesión al menos la mitad de los afiliados activos y contar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los presentes. Decretada la disolución de CAMACOL, la liquidación la practicará el liquidador nombrado por la Asamblea Nacional bajo la vigilancia de la Junta Directiva Nacional. Se cumplirán por analogía las disposiciones relativas a la liquidación de las sociedades comerciales. Terminada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedaren bienes, estos se donarán a aquellas entidades de carácter social sin fines de lucro que la entidad hubiere constituido y que existan en ese momento, en caso de no existir estas, se donarán a aquellas entidades que determine la Asamblea General de Afiliados</p>	
<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 39. Causales de disolución.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La imposibilidad de desarrollar los fines para los cuales se creó. 2. Por motivos económicos que a juicio de la Asamblea Nacional de Afiliados justifiquen su disolución y liquidación. 	<p>Artículo nuevo, es necesario especificar las causales de disolución de la entidad.</p>



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ESTATUTOS NACIONALES**

	<p>3. Por la decisión de autoridad competente, en los casos en que la ley lo prevea.</p> <p>4. Por las demás causales establecidas en la ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 50. Obligaciones de las Regionales. Las Regionales deben cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>c) Reportar a la Presidencia Nacional de la Cámara el número y los datos de los afiliados activos en su jurisdicción a más tardar el tercer día hábil anterior a la Asamblea Nacional de Afiliados que se realiza en el marco del Congreso Colombiano de la Construcción. Este será el número oficial de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional durante el año calendario siguiente y será la única base para todos los efectos. En el evento que la Presidencia Ejecutiva requiera información adicional la podrá solicitar en cualquier momento.</p> <p>e) Someter toda propuesta de reforma de sus Estatutos a la revisión de la Presidencia Nacional, como máximo quince (15) días</p>	<p>ARTÍCULO 50. Obligaciones de las Regionales. Las Regionales deben cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>c) Actualizar la base de datos oficial de afiliados adoptada por la Presidencia Nacional cuando se presente una novedad en los afiliados de cada regional. En el evento que la Presidencia Ejecutiva requiera información adicional la podrá solicitar en cualquier momento.</p> <p>d) Reportar a la Presidencia Nacional de la Cámara el número y los datos de los afiliados activos en su jurisdicción a más tardar el 31 de enero del año respectivo. Este será el número oficial de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional durante el año calendario siguiente y será la única base para todos los efectos.</p> <p>e) Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos Nacionales de la Cámara Colombiana de la Construcción.</p> <p>f) Someter toda propuesta de reforma de sus Estatutos a la revisión y aprobación de la</p>	<p>1. Es necesario actualizar la forma en la que las Regionales reportan la información de afiliados a presidencia teniendo en cuenta el procedimiento que se hace en realidad.</p> <p>2. Se propone la creación de un nuevo literal, pues en los Estatutos no se encuentra expresamente la obligación que tienen las regionales de cumplir con los Estatutos Nacionales.</p> <p>3. Es necesario establecer que la Presidencia tiene la facultad de aprobar o no las modificaciones de los estatutos regionales, a fin de asegurar su concordancia con los nacionales. Se armoniza con el nuevo artículo que se propone.</p> <p>4. Se armoniza con lo dispuesto por el artículo 59 de los Estatutos Nacionales.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTOS NACIONALES

<p>calendario previos a la preaprobación de la correspondiente Junta Directiva Regional, para verificar la concordancia con lo establecido por los presentes estatutos de la Cámara Colombiana de la Construcción y sus reglamentos.</p> <p>Para que proceda la revisión, el Gerente Regional deberá remitir la propuesta de reforma señalando el(los) artículo(s) objeto de modificación, la propuesta de modificación y la correspondiente justificación.</p> <p>q) Legalizar la afiliación de cada empresario mediante un acto escrito en el cual queden definidas de manera clara las obligaciones del Gremio y del afiliado.</p> <p>s) Adoptar y aplicar, previa aprobación de la correspondiente Junta Directiva Regional, el reglamento para la admisión de afiliados en el marco de las normas que definan la Constitución Política y la ley,</p>	<p>Presidencia Nacional, como mínimo quince (15) días calendario previos a la preaprobación de la correspondiente Junta Directiva Regional, para verificar y asegurar la concordancia con lo establecido por los presentes estatutos de la Cámara Colombiana de la Construcción y sus reglamentos, conforme lo establecido en el artículo 77.</p> <p>Para que proceda la revisión, el Gerente Regional deberá remitir la propuesta de reforma señalando el(los) artículo(s) objeto de modificación, la propuesta de modificación y la correspondiente justificación.</p> <p>q) Legalizar la afiliación de cada empresario mediante el Contrato Único de Afiliación, en el cual queden definidas de manera clara las obligaciones del Gremio y del afiliado.</p> <p>s) Adoptar y aplicar, previa aprobación de la correspondiente Junta Directiva Regional, el reglamento para la admisión de afiliados en el marco de las normas que definan la Constitución Política, la ley y el Protocolo Pro Competitivo Gremial.</p> <p>t) Abstenerse de actuar como representantes del gremio o llevar su vocería en eventos del ámbito nacional o internacional, salvo</p>	<p>5. Las regionales deben obligatoriamente observar el protocolo, con el fin de evitar conductas anticompetitivas.</p> <p>6. Se incluyen dos nuevos literales que dan claridad sobre las obligaciones de las regionales en lo relativo al uso de las marcas y la vocería del gremio en ámbitos nacionales e internacionales.</p>
---	---	---



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ESTATUTOS NACIONALES**

	<p>previa autorización de la Presidencia Ejecutiva.</p> <p>u) Abstenerse de hacer uso de las marcas propiedad de CAMACOL, las de sus productos y/o servicios, sin previa autorización expresa de la Presidencia Nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 57. Obligaciones de las Seccionales. Las Seccionales deben cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>j) Legalizar la afiliación de cada empresario mediante un acto escrito en el cual queden definidas de manera clara las obligaciones del Gremio y del afiliado.</p>	<p>ARTÍCULO 57. Obligaciones de las Seccionales. Las Seccionales deben cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos Nacionales de la Cámara Colombiana de la Construcción.</p> <p>j) Legalizar la afiliación de cada empresario mediante el Contrato Único de Afiliación, en el cual queden definidas de manera clara las obligaciones del Gremio y del afiliado.</p> <p>l) Aplicar los lineamientos para la admisión de afiliados definidos por la Presidencia Nacional, observando lo establecido en el Protocolo Pro Competitivo Gremial.</p> <p>m) Actualizar la base de datos oficial de afiliados adoptada por la Presidencia Nacional cuando se presente una novedad en los afiliados de cada seccional. En el evento que la Presidencia Ejecutiva requiera información adicional la podrá solicitar en cualquier momento.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se propone la creación de un nuevo literal, pues en los Estatutos no se encuentra expresamente la obligación que tienen las seccionales de cumplir con los Estatutos Nacionales. 2. Se armoniza con lo dispuesto por el artículo 59 de los Estatutos Nacionales. 3. Las seccionales deben obligatoriamente observar el protocolo, con el fin de evitar conductas anticompetitivas. 4. Nuevo literal. Es necesario actualizar la forma en la que las seccionales reportan la información de afiliados a presidencia teniendo en cuenta el procedimiento que se hace en realidad. 5. Se incluye un literal sobre la citación de la Presidencia a las Juntas



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ESTATUTOS NACIONALES**

	<p>n) Convocar a la Presidencia Nacional, en los términos de sus reglamentos operativos, a las sesiones de Junta Directiva Seccional.</p> <p>ñ) Abstenerse de hacer uso de las marcas propiedad de CAMACOL, las de sus productos y/o servicios, sin previa autorización expresa de la Presidencia Nacional.</p>	<p>Seccionales, teniendo en cuenta que la Presidencia hace parte de la Junta Directiva Nacional.</p> <p>6. Un nuevo literal que da claridad sobre las obligaciones de las seccionales en lo relativo al uso de las marcas.</p>
<p>ARTÍCULO 62. Obligaciones. Los afiliados se obligan a:</p> <p>a) Suscribir un contrato con cada Regional o Seccional en que se afilien, que establezca sus derechos y deberes y los de la Regional o Seccional.</p> <p>b) Cumplir estos Estatutos y los de la Regional o Seccional en que se afilien.</p> <p>c) A no usar las marcas propiedad de la Cámara Colombiana de la</p>	<p>ARTÍCULO 62. Obligaciones. Los afiliados se obligan a:</p> <p>a) Suscribir un contrato con cada Regional o Seccional en que se afilien, que establezca sus derechos y deberes y los de la Regional o Seccional.</p> <p>b) Cumplir estos Estatutos y los de la Regional o Seccional en que se afilien.</p> <p>c) A no usar las marcas propiedad de la Cámara Colombiana de la Construcción sin autorización escrita de esta.</p> <p>d) Aceptar, observar y cumplir a cabalidad el Decálogo de</p>	<p>Se sugiere cambiar por “Decálogo de Buenas Prácticas”, teniendo en cuenta que se procederá a reglamentar el Comité de Ética pero aún no se cuenta con el Código de Ética que de bases para su funcionamiento.</p>



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ESTATUTOS NACIONALES**

<p>Construcción sin autorización escrita de esta.</p> <p>d) Aceptar, observar y cumplir a cabalidad el Código de Ética del gremio.</p>	<p>Buenas Prácticas del gremio.</p>	
<p>ARTÍCULO 63.- Recomendaciones del Comité de Ética. Previa valoración de la gravedad y el impacto para el Gremio, el Comité de Ética podrá realizar recomendaciones a la Junta Directiva Nacional, a fin de definir la situación frente al Gremio, de afiliados personas naturales o jurídicas, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), administrador(es) o directivo(s), que cuenten con sanción en firme impuesta por las autoridades competentes en materia fiscal, administrativa o penal, o por hechos o actos que contraríen los principios consagrados en el Código de Ética.</p>	<p>ARTÍCULO 63.- Recomendaciones del Comité de Ética. Previa valoración de la gravedad y el impacto para el Gremio, el Comité de Ética podrá realizar recomendaciones a la Junta Directiva Nacional, a fin de definir la situación frente al Gremio, de afiliados personas naturales o jurídicas, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), administrador(es) o directivo(s), que cuenten con sanción en firme impuesta por las autoridades competentes en materia fiscal, administrativa o penal, o por hechos o actos que contraríen los principios consagrados en el Decálogo de Buenas Prácticas.</p>	<p>Se sugiere cambiar por “Decálogo de Buenas Prácticas”, teniendo en cuenta que se procederá a reglamentar el Comité de Ética pero aún no se cuenta con el Código de Ética que de bases para su funcionamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 73. Afiliado Activo. Se entiende por afiliado activo, aquel que se encuentra al día en el pago de sus cuotas en el mes</p>	<p>ARTÍCULO 73. Afiliado Activo. Se entiende por afiliado activo aquel que, a la fecha de convocatoria para las reuniones o sesiones, se encuentre a paz y salvo por todo</p>	<p>Se propone que el paz y salvo sea por todo concepto y no solo por pago de cuotas y se incluye la opción del</p>



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ESTATUTOS NACIONALES**

<p>anterior a la fecha de la reunión o sesión de que se trate y que adicionalmente, esté cancelando la cuota mínima.</p>	<p>concepto o en su defecto, con un convenio de pago vigente, con los pagos pactados al día, y que adicionalmente, esté cancelando la cuota mínima.</p>	<p>acuerdo de pago para los afiliados.</p>
<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 77. Concordancia con los Estatutos Nacionales. Se entiende por concordancia la correspondencia, conformidad y adhesión total de los Estatutos Regionales a los Estatutos Nacionales.</p> <p>Los Estatutos Nacionales deben aplicarse a nivel regional guardando en todo momento su integridad y respetando los ámbitos de competencia.</p> <p>Resulta improcedente que los Estatutos Regionales incorporen disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que otorguen competencia a las Regionales en aspectos que sean de competencia de la Presidencia Nacional de Camacol; ii) Que desborden los parámetros fijados por los Estatutos Nacionales; iii) Que reglamenten procedimientos sobre aspectos de competencia nacional; iv) Que vayan en contravía de los Estatutos Nacionales. <p>Parágrafo: Con el objetivo de</p>	<p>Se propone un nuevo artículo en el que se aclare en qué sentido deben ser coherentes los Estatutos Nacionales y los regionales.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTOS NACIONALES

	<p>garantizar la unidad y preservar la institucionalidad y estabilidad del Gremio las Regionales y Seccionales deben cumplir de manera integral los estatutos nacionales y preservar la concordancia de los regionales con estos.</p>	
--	---	--